



LOTERIA DE BOGOTÁ

Nro. Rad: **2-2021-396**

Fecha: 14/04/2021 03:03:21 PM

Folios: 1 - Anexos:

Origen: SECRETARIA GENERAL

Bogotá D.C.
300

Señor(a):

ESTANISLAO FABIAN MARTINEZ ORTIZ
Dirección Electrónica: francho2164@hotmail.com
BARRANQUILLA - Atlantico

Asunto: Procedimiento para declarar el incumplimiento contractual. Contrato Atípico de Distribución suscrito entre la Lotería de Bogotá y Estanislao Fabian Martínez Ortiz ¿incumplimiento en los pagos.

Referenciado: N/A

Respetado Señor(a):

ASUNTO: Procedimiento para declarar el incumplimiento contractual. Contrato Atípico de Distribución suscrito entre la Lotería de Bogotá y Estanislao Fabian Martínez Ortiz – incumplimiento en los pagos.

La Secretaria General de la Lotería de Bogotá en uso de las facultades legales, particularmente las establecidas el numeral 25 del artículo 6 de la Resolución 000181 de 3 de agosto de 2006 y la norma complementaria 6 del Manual de Contratación, amablemente envió la siguiente citación para el día SIETE DE MAYO (07) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM), la cual se realizará de manera virtual por la plataforma google meet, a fin de celebrar la audiencia de que trata el numeral 5.2. de las condiciones generales de la póliza de cumplimiento ante entidades públicas con régimen privado de contratación, es importante precisar que se suministraron las siguientes direcciones de correo electrónico: francho2164@hotmail.com y francho2164@hotmail.com al área de sistemas de la Lotería de Bogotá, quienes enviarán a dichos correos la invitación o enlace de conectividad. Para absolver cualquier inquietud sobre el método dispuesto para el desarrollo de la audiencia puede comunicarse a los siguientes correos electrónicos claudia.vega@loteriadebogota.com y natalia.russi@loteriadebogota.com.

La actuación que se inicia con la presente citación, se sustenta en el contrato de seguro y de distribución suscrito este último el 21 de mayo de 2018, la cual tiene por finalidad, garantizarle el

Página número 1 de 6

Documento Electrónico: c8f92eba-ed8c-499b-86c0-99a4580775cd

Carrera 32 A # 26 -14 / Teléfono: 335 15 35
www.loteriadebogota.com
LINEA DE ATENCIÓN GRATUITA NACIONAL 01 8000 123070





debido proceso dentro de la actuación contractual iniciada por el presunto incumplimiento del contrato mencionado.

El procedimiento para declarar el incumplimiento del contrato se encuentra descrito en el numeral 5.2. de las condiciones generales de la póliza de cumplimiento ante entidades públicas con régimen privado de contratación y en la norma complementaria 6 del Manual de Contratación de la Lotería de Bogotá, así como el procedimiento interno aprobado para la realización de la reclamación ante la aseguradora.

I. MENCIÓN DE LOS HECHOS QUE SOPORTAN LA ACTUACIÓN

Mediante radicado No. No. **3-2021-367 de fecha 5 de abril de 2021**, la Unidad Financiera y Contable informó, que ESTANISLAO FABIAN MARTINE ORTIZ con código ESTAN de Soledad-Atlántico, adeuda a la Lotería de Bogotá el valor de **TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUARENTA PESOS MCTE (\$3.347.040)** conforme al informe que se anexa a la presente citación.

Concepto	Fecha	Valor (pesos)
Saldo anterior	A Diciembre 31 de 2019	300.617
Sorteo 2534	Marzo 12 de 2020	625.675
Sorteo 2535	Marzo 19 de 2020	2.220.000
Sorteo 2544	Julio 9 de 2020	200.748
Total		3.347.040

II. ENUNCIACIÓN DE LOS POSIBLES INCUMPLIMIENTOS



Teniendo en cuenta el informe remitido por la Unidad Financiera y Contable de la Lotería de Bogotá, el contrato y el Reglamento de Distribuidores, los presuntos incumplimientos del contrato son:

**2.1. CLÁUSULAS DEL CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN POSIBLEMENTE INCUMPLIDAS.
Contrato de fecha 21 de mayo de 2018**

“SEGUNDA- OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Sin perjuicio de las impuestas por las demás cláusulas de éste contrato, las obligaciones de las partes se sujetarán a lo dispuesto para este efecto, por el reglamento de distribuidores.”

2.2. NORMAS POSIBLEMENTE VULNERADAS

Resolución N° 069 de 31 de mayo de 2013 “Por la cual se adopta el reglamento de distribuidores de la Lotería de Bogotá”, modificada parcialmente por la Resolución 180 de 5 de diciembre de 2016:

Artículo 15°. - PAGO DE BILLETERÍA. El Distribuidor pagará a la Lotería de Bogotá el valor de los billetes vendidos dentro de los ocho (08) días calendarios siguientes a la realización de cada sorteo. Al efectuar el pago el Distribuidor descontará de la autoliquidación, los valores por concepto de: devolución aceptada por la Lotería de Bogotá, premios pagados, estímulos por venta del número ganador del premio mayor, reconocido al Distribuidor y sus Loteros y los saldos a favor, que le comunique y autorice por escrito la Lotería de Bogotá. El Distribuidor con el pago de la billetería vendida, enviará el formato original de la autoliquidación del sorteo, el cual vendrá acompañado de los siguientes anexos: Copia al carbón de la consignación sellada por el banco, o del comprobante de la transferencia, relación y el físico de los premios que serán descontados de la siguiente liquidación, recibo del pago de los incentivos al lotero y/o distribuidor.

La Lotería de Bogotá no considerará la autoliquidación que no incluya la totalidad de los soportes que la sustenten.

Cuando los valores descontados por el distribuidor de la autoliquidación, no coincidan con la validación de la devolución o de los premios enviados físicamente o no hayan sido validados los archivos de los premios pagados por ventas virtuales y reconocidos por la Lotería de Bogotá, o



alguno de los soportes que la sustentan, se encuentre incompleto, el distribuidor deberá pagar lo que corresponda a la diferencia presentada, tan pronto como se le requiera.

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante lo anterior, el distribuidor se obliga a transmitir vía correo electrónico dentro del plazo establecido para el pago de cada sorteo (8 días calendarios), la autoliquidación y consignación con el sello del banco, el día en que lo realice.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Lotería de Bogotá sólo reconocerá al distribuidor, el valor de los billetes y/o fracciones premiadas y pagadas por éste, que se encuentren anexadas a la relación correspondiente a cada sorteo, una vez validadas en el proceso de lectura del código de barras. Los billetes o fracciones adulteradas, no premiadas, falsificadas, deterioradas, perforados o aquellos cuyas características fundamentales no sean identificables, no se reconocerán, tampoco se reconocerán como premiados aquellos billetes o fracciones cuyo código de barras haya sido cubierto con sellos, rayones o cualquier otro hecho que impida su lectura mediante lector óptico.

PARÁGRAFO TERCERO: El distribuidor pagará a la Lotería con la autoliquidación del sorteo siguiente al de la notificación de los premios no reconocidos por cualquiera de las razones descritas anteriormente, el valor que corresponda.

Artículo 16°. - FORMA DE PAGO. El Distribuidor consignará el valor neto de la billetería vendida, a favor de la Lotería de Bogotá en la cuenta bancaria que ésta designe, la cual dará a conocer .mediante circular informativa en dicha consignación se anotará el número de sorteo a que corresponde, el nombre del Distribuidor, el código asignado por la Lotería, valor y demás datos que de ser necesario exija la Entidad.

Artículo 18°. - MORA DEL DISTRIBUIDOR. El Distribuidor se constituirá en mora por concepto del retardo en el pago de la billetería, a partir del noveno (09) día calendario posterior al sorteo.

Artículo 19°. - INCUMPLIMIENTO EN LOS PAGOS. Cuando el distribuidor incurra en mora, la lotería de Bogotá, suspenderá el envío de billetería, hasta tanto el distribuidor se ponga al día en sus pagos. En caso de reincidencia, la Lotería podrá optar, luego del correspondiente estudio de la hoja de vida del Distribuidor, su comportamiento comercial y cumplimiento de pagos anteriores, realizado por la Subgerencia General, Jefe de Unidad Financiera y Contable y Secretaría General, previamente avalado por la Gerencia General, por suspender el despacho de billetería hasta por dos sorteos, o la cancelación definitiva del cupo

III. CONSECUENCIAS QUE PODRÍAN DERIVARSE PARA EL CONTRATISTA



Las consecuencias que podrían derivarse para el contratista por el incumplimiento de las obligaciones mencionadas en el informe de la Unidad Contable y Financiera, las cuales afectan de forma grave y directa la ejecución del contrato, son:

1. Suspensión Envío De Billetería.

El Artículo 19° del Reglamento de Distribuidores señala: - *"INCUMPLIMIENTO EN LOS PAGOS. Cuando el distribuidor incurra en mora, la lotería de Bogotá, suspenderá el envío de billetería, hasta tanto el distribuidor se ponga al día en sus pagos. En caso de reincidencia, la Lotería podrá optar, luego del correspondiente estudio de la hoja de vida del Distribuidor, su comportamiento comercial y cumplimiento de pagos anteriores, realizado por la Subgerencia General, Jefe de Unidad Financiera y Contable y Secretaría General, previamente avalado por la Gerencia General, por suspender el despacho de billetería hasta por dos sorteos, o la cancelación definitiva del cupo."*

2. Terminación Unilateral del Contrato.

El numeral 1 del artículo 31 de la Resolución 069 de 31 de mayo de 2013 *"Por la cual se adopta el reglamento de distribuidores de la Lotería de Bogotá"*, modificada parcialmente por la Resolución 180 de 5 de diciembre de 2016 señala:

"Terminación UNILATERAL. La Lotería de Bogotá, en acto administrativo debidamente motivado, dispondrá la terminación anticipada del contrato por cualquiera de las causales previstas en el artículo 17 de la ley 80 de 1993 y además en los siguientes eventos:

(...)

- *Por incumplimiento de las obligaciones contraídas.*

(...)

Cuando en más de una oportunidad, la Lotería de Bogotá requiera el pago de la billetería a través de cobro prejudicial. "

IV. ANEXOS



Nro. Rad: **2-2021-396**

Fecha: 14/04/2021 03:03:21 PM

Folios: 1 - Anexos:

Origen: SECRETARIA GENERAL

A la presente se adjunta copia del informe de la Unidad Financiera y Contable, que sustenta la actuación.

Para la diligencia, deberá acreditar su calidad de distribuidor o representante legal o otorgar poder, el cual debe estar autenticado. Así mismo, y previo a la fecha de la diligencia podrá remitir a la Entidad los soportes probatorios que permitan superar el incumplimiento señalado.

Cordialmente,

DURLEY ROMERO TORRES
SECRETARIA GENERAL

Copia:

Anexos Electrónicos: 2

Proyectó: CLAUDIA MARIA VEGA CASTRO

Revisó:

Aprobó: DURLEY ROMERO TORRES



LOTERIA DE BOGOTÁ

Nro. Rad: **2-2021-395**

Fecha: **14/04/2021 03:01:53 PM**

Folios: **1 - Anexos:**

Origen: **SECRETARIA GENERAL**

Bogotá D.C.
300

Señor(a):

ESTANISLAO MARTINEZ ORTIZ
Dirección Electrónica: frankcho2164@hotmail.com
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO

LOTERIA DE BOGOTA

Por favor al contestar cite este N° de: **1-2021-778**

Fecha: **21/04/2021 14:03:47**

Folios: **1** Anexos: **PAQUETE**

Radicador: **JAIME HUMBERTO UBAQUE RODRIGUEZ**

Destino: **SECRETARIA GENERAL**

Asunto: Procedimiento para declarar el incumplimiento contractual. Contrato Atípico de Distribución suscrito entre la Lotería de Bogotá y Estanislao Fabian Martínez Ortiz ¿incumplimiento en los pagos.

Referenciado: N/A

Respetado Señor(a):

La Secretaria General de la Lotería de Bogotá en uso de las facultades legales, particularmente las establecidas el numeral 25 del artículo 6 de la Resolución 000181 de 3 de agosto de 2006 y la norma complementaria 6 del Manual de Contratación, amablemente envió la siguiente citación para el día **SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**, la cual se realizará de manera virtual por la plataforma google meet, a fin de celebrar la audiencia de que trata el numeral 5.2. de las condiciones generales de la póliza de cumplimiento ante entidades públicas con régimen privado de contratación, es importante precisar que se suministraron las siguientes direcciones de correo electrónico: frankcho2164@hotmail.com y francho2164@hotmail.com al área de sistemas de la Lotería de Bogotá, quienes enviarán a dichos correos la invitación o enlace de conectividad. Para absolver cualquier inquietud sobre el método dispuesto para el desarrollo de la audiencia puede comunicarse a los siguientes correos electrónicos claudia.vega@loteriadebogota.com y natalia.russi@loteriadebogota.com.

La actuación que se inicia con la presente citación, se sustenta en el contrato de seguro y de distribución suscrito este último el 21 de mayo de 2018, la cual tiene por finalidad, garantizarle el debido proceso dentro de la actuación contractual iniciada por el presunto incumplimiento del contrato mencionado.

Página número 1 de 6

Documento Electrónico: 6ff6a381-2999-451c-9348-c03cbdf87a8c





El procedimiento para declarar el incumplimiento del contrato se encuentra descrito en el el numeral 5.2. de las condiciones generales de la póliza de cumplimiento ante entidades públicas con régimen privado de contratación y en la norma complementaria 6 del Manual de Contratación de la Lotería de Bogotá, así como el procedimiento interno aprobado para la realización de la reclamación ante la aseguradora.

I. MENCIÓN DE LOS HECHOS QUE SOPORTAN LA ACTUACIÓN

Mediante radicado No. No. **3-2021-367 de fecha 5 de abril de 2021**, la Unidad Financiera y Contable informó, que la DISTRIBUIDORA DE LOTERIAS MARTINEZ ORTIZ con código interno ESTAN representada por ESTANISLAO FABIAN MARTINE ORTIZ de Soledad- Atlántico, adeuda a la Lotería de Bogotá el valor de **TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUARENTA PESOS MCTE (\$3.347.040)** conforme al informe que se anexa a la presente citación.

Concepto	Fecha	Valor (pesos)
Saldo anterior	A Diciembre 31 de 2019	300.617
Sorteo 2534	Marzo 12 de 2020	625.675
Sorteo 2535	Marzo 19 de 2020	2.220.000
Sorteo 2544	Julio 9 de 2020	200.748
Total		3.347.040

II. ENUNCIACIÓN DE LOS POSIBLES INCUMPLIMIENTOS



Teniendo en cuenta el informe remitido por la Unidad Financiera y Contable de la Lotería de Bogotá, el contrato y el Reglamento de Distribuidores, los presuntos incumplimientos del contrato son:

**2.1. CLÁUSULAS DEL CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN POSIBLEMENTE INCUMPLIDAS.
Contrato de fecha 21 de mayo de 2018**

“SEGUNDA- OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Sin perjuicio de las impuestas por las demás cláusulas de éste contrato, las obligaciones de las partes se sujetarán a lo dispuesto para este efecto, por el reglamento de distribuidores.”

2.2. NORMAS POSIBLEMENTE VULNERADAS

Resolución N° 069 de 31 de mayo de 2013 “Por la cual se adopta el reglamento de distribuidores de la Lotería de Bogotá”, modificada parcialmente por la Resolución 180 de 5 de diciembre de 2016:

Artículo 15°. - PAGO DE BILLETERÍA. El Distribuidor pagará a la Lotería de Bogotá el valor de los billetes vendidos dentro de los ocho (08) días calendarios siguientes a la realización de cada sorteo. Al efectuar el pago el Distribuidor descontará de la autoliquidación, los valores por concepto de: devolución aceptada por la Lotería de Bogotá, premios pagados, estímulos por venta del número ganador del premio mayor, reconocido al Distribuidor y sus Loteros y los saldos a favor, que le comunique y autorice por escrito la Lotería de Bogotá. El Distribuidor con el pago de la billetería vendida, enviará el formato original de la autoliquidación del sorteo, el cual vendrá acompañado de los siguientes anexos: Copia al carbón de la consignación sellada por el banco, o del comprobante de la transferencia, relación y el físico de los premios que serán descontados de la siguiente liquidación, recibo del pago de los incentivos al lotero y/o distribuidor.

La Lotería de Bogotá no considerará la autoliquidación que no incluya la totalidad de los soportes que la sustenten.

Cuando los valores descontados por el distribuidor de la autoliquidación, no coincidan con la validación de la devolución o de los premios enviados físicamente o no hayan sido validados los archivos de los premios pagados por ventas virtuales y reconocidos por la Lotería de Bogotá, o alguno de los soportes que la sustentan, se encuentre incompleto, el distribuidor deberá pagar lo que corresponda a la diferencia presentada, tan pronto como se le requiera.



PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante lo anterior, el distribuidor se obliga a transmitir vía correo electrónico dentro del plazo establecido para el pago de cada sorteo (8 días calendarios), la autoliquidación y consignación con el sello del banco, el día en que lo realice.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Lotería de Bogotá sólo reconocerá al distribuidor, el valor de los billetes y/o fracciones premiadas y pagadas por éste, que se encuentren anexadas a la relación correspondiente a cada sorteo, una vez validadas en el proceso de lectura del código de barras. Los billetes o fracciones adulteradas, no premiadas, falsificadas, deterioradas, perforados o aquellos cuyas características fundamentales no sean identificables, no se reconocerán, tampoco se reconocerán como premiados aquellos billetes o fracciones cuyo código de barras haya sido cubierto con sellos, rayones o cualquier otro hecho que impida su lectura mediante lector óptico.

PARÁGRAFO TERCERO: El distribuidor pagará a la Lotería con la autoliquidación del sorteo siguiente al de la notificación de los premios no reconocidos por cualquiera de las razones descritas anteriormente, el valor que corresponda.

Artículo 16°. - **FORMA DE PAGO.** El Distribuidor consignará el valor neto de la billetería vendida, a favor de la Lotería de Bogotá en la cuenta bancaria que ésta designe, la cual dará a conocer mediante circular informativa en dicha consignación se anotará el número de sorteo a que corresponde, el nombre del Distribuidor, el código asignado por la Lotería, valor y demás datos que de ser necesario exija la Entidad.

Artículo 18°. - **MORA DEL DISTRIBUIDOR.** El Distribuidor se constituirá en mora por concepto del retardo en el pago de la billetería, a partir del noveno (09) día calendario posterior al sorteo.

Artículo 19°. - **INCUMPLIMIENTO EN LOS PAGOS.** Cuando el distribuidor incurra en mora, la lotería de Bogotá, suspenderá el envío de billetería, hasta tanto el distribuidor se ponga al día en sus pagos. En caso de reincidencia, la Lotería podrá optar, luego del correspondiente estudio de la hoja de vida del Distribuidor, su comportamiento comercial y cumplimiento de pagos anteriores, realizado por la Subgerencia General, Jefe de Unidad Financiera y Contable y Secretaría General, previamente avalado por la Gerencia General, por suspender el despacho de billetería hasta por dos sorteos, o la cancelación definitiva del cupo

III. CONSECUENCIAS QUE PODRÍAN DERIVARSE PARA EL CONTRATISTA



Las consecuencias que podrían derivarse para el contratista por el incumplimiento de las obligaciones mencionadas en el informe de la Unidad Contable y Financiera, las cuales afectan de forma grave y directa la ejecución del contrato, son:

1. Suspensión Envío De Billetería.

El Artículo 19° del Reglamento de Distribuidores señala: - *“INCUMPLIMIENTO EN LOS PAGOS. Cuando el distribuidor incurra en mora, la lotería de Bogotá, suspenderá el envío de billetería, hasta tanto el distribuidor se ponga al día en sus pagos. En caso de reincidencia, la Lotería podrá optar, luego del correspondiente estudio de la hoja de vida del Distribuidor, su comportamiento comercial y cumplimiento de pagos anteriores, realizado por la Subgerencia General, Jefe de Unidad Financiera y Contable y Secretaría General, previamente avalado por la Gerencia General, por suspender el despacho de billetería hasta por dos sorteos, o la cancelación definitiva del cupo.”*

2. Terminación Unilateral del Contrato.

El numeral 1 del artículo 31 de la Resolución 069 de 31 de mayo de 2013 *“Por la cual se adopta el reglamento de distribuidores de la Lotería de Bogotá”*, modificada parcialmente por la Resolución 180 de 5 de diciembre de 2016 señala:

“Terminación UNILATERAL. La Lotería de Bogotá, en acto administrativo debidamente motivado, dispondrá la terminación anticipada del contrato por cualquiera de las causales previstas en el artículo 17 de la ley 80 de 1993 y además en los siguientes eventos:

(...)

• *Por incumplimiento de las obligaciones contraídas.*

(...)

Cuando en más de una oportunidad, la Lotería de Bogotá requiera el pago de la billetería a través de cobro prejudicial. “

IV. ANEXOS



LOTERIA DE BOGOTÁ

Nro. Rad: **2-2021-395**

Fecha: **14/04/2021 03:01:53 PM**

Folios: **1** - Anexos:

Origen: **SECRETARIA GENERAL**

A la presente se adjunta copia del informe de la Unidad Financiera y Contable, que sustenta la actuación.

Para la diligencia, deberá acreditar su calidad de distribuidor o representante legal o otorgar poder, el cual debe estar autenticado. Así mismo, y previo a la fecha de la diligencia podrá remitir a la Entidad los soportes probatorios que permitan superar el incumplimiento señalado.

Cordialmente,

DURLEY ROMERO TORRES
SECRETARIA GENERAL

Copia:

Anexos Electrónicos: 2

Proyectó: CLAUDIA MARIA VEGA CASTRO
Revisó:
Aprobó: DURLEY ROMERO TORRES

Página número 6 de 6

Documento Electrónico: 6ff6a381-2999-451c-9348-c03chdf87a8c

Carrera 32 A # 26 -14 / Teléfono: 335 15 35

www.loteriadebogota.com

LÍNEA DE ATENCIÓN GRATUITA NACIONAL 01 8000 123070



**MEMORANDO**

Código Depend.: 310
Para: DURLEY ROMERO TORRES - SECRETARIA GENERAL
De: UNIDAD FINANCIERA Y CONTABLE
Asunto: SOLICITUD COBRO JURÍDICO DISTRIBUIDOR CÓDIGO ESTAN
Referenciados: N/A

Reciba un cordial saludo,

Atentamente me permito solicitar se inicien las acciones de cobro jurídico a la Distribuidora de Loterías Martínez Ortiz identificada con NIT 900.095.758, lo anterior teniendo en cuenta lo informado por la jefe de la Unidad Financiera, Gloria Acosta en el Acta de entrega del cargo donde señala:

“El distribuidor con código ESTAN, tiene saldo pendiente por \$3.347.040, he hablado en varias oportunidades cobrando con el señor Franklin Martínez, con su hijo y con su madre; pero no han consignado, el cual se debe pasar a Secretaría General para afectación de la póliza que esta por valor de \$4.500.000”.

Adjunto certificación del valor adeudado.

Cordialmente,

ANDRES MAURICIO PINZON ROJAS

c.c.e.:

Anexo: N/A

Anexos Digitales: 2

Proyectó: ANDRES MAURICIO PINZON ROJAS

Revisó: ANDRES MAURICIO PINZON ROJAS

Aprobó: ANDRES MAURICIO PINZON ROJAS

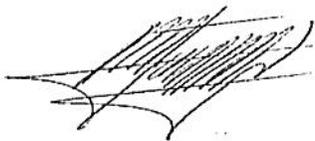
EL PROFESIONAL IV DE LA UNIDAD FINANCIERA Y CONTABLE

CERTIFICA

Que de acuerdo con los libros auxiliares de contabilidad consultados al corte abril 09 del año 2021, el distribuidor **MARTINEZ ORTIZ ESTANISLAO FABIAN** identificado con el NIT **7.423.765**, a estas fechas de corte adeuda a la entidad la suma de **TRES MILLONES TRES CIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUARENTA (\$3.347.040) PESOS M/CTE**. Por concepto de ventas de billetería de los sorteos ordinarios y extraordinarios de la lotería de Bogotá

Se expide en la ciudad de Bogotá D. C. a los 09 días del mes de abril de 2021.

Cordialmente,



MANUEL ANTONIO MORALES AMADO
Profesional IV Unidad Financiera y Contable

Revisó: **Andrés Mauricio Pinzón Rojas**

Bogotá; Abril 7 de 2021

DISTRIBUIDOR: ESTAN
DISTRIBUIDORA DE LOTERIAS MARTINEZ ORTIZ: ESTAN
BARRANQUILLA (DISTRITO) – ATLANTICO

Me permito informar que, de acuerdo con la información registrada en el módulo de Cartera, el distribuidor "DISTRIBUIDORA DE LOTERIAS MARTINEZ ORTIZ con código interno ESTAN registra la siguiente información:

Concepto	Fecha	Valor (pesos)
Saldo anterior	A diciembre 31 de 2019	300.617
Sorteo 2534	Marzo 12 de 2020	625.675
Sorteo 2535	Marzo 19 de 2020	2.220.000
Sorteo 2544	Julio 9 de 2020	200.748
Total		3.347.040

ROCIO JIMÉNEZ FONSECA
Abril 7 de 2021